

el impuesto general de consumos, de
esta dicha villa y año económico de 1894
a 1895 por el grupo de los líquidos y los
derechos de consumos de los aguardientes,
alcoholes y licores, en esta localidad y su
terminio municipal con arreglo a lo que
determinan las disposiciones 11.ª, 12.ª y 13.ª
del artículo diez de la ley de Presupues-
tos de 7 de Julio de 1888; que el tipo fi-
jado por la Subvención de Hacienda de la
provincia a cada una de las ayuntamientos
sea el que sirva para establecer el en-
cabecamiento con el respectivo grupo,
cuyo tipo es el siguiente: Dos mil quinien-
tas ochenta y nueve pesetas cuatro céntimos
a los derechos de los aceites; cinco mil no-
vecientas treinta y dos pesetas cincuenta
y siete céntimos a los derechos de los vi-
nos; diez y nueve pesetas cincuenta y
tres céntimos a los derechos del vinagre;
y mil cuatrocientas cuatro pesetas vein-
ticinco céntimos por los derechos de los
aguardientes, alcoholes y licores, que
todo a una suma asciende a nueve
mil novecientas setenta y cinco pesetas

